



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COENEO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO

- Comunidad indígena de Santiago Azajo:** Comunidad indígena de Santiago Azajo del Municipio de Coeneo, Michoacán.
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

ANTECEDENTES

(Handwritten signatures in blue ink)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El catorce de enero de dos mil veintidós¹, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El trece de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Abelardo Teodoro Yacata y Raúl Díaz Pacheco, Jefe de Tenencia y Secretario de Tenencia, respectivamente de la comunidad indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán, mediante el cual solicitaron, principalmente, lo siguiente:

(...)

“Por medio de este escrito: con el debido respeto el pueblo solicita al IEM. una consulta sobre el presupuesto directo así (sic) también (sic) se solicita para que traygan (sic) urnas y así (sic) el pueblo pueda votar libre y democráticamente. Para decidir (sic) sobre el presupuesto directo”.

(...)

QUINTO. Recepción e integración de expediente. El veintiuno de septiembre, la Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-07/2022.

¹ Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

SEXTO. Oficio IEM-CEAPI-880/2022. Mediante oficio IEM-CEAPI-880/2022 de fecha veintidós de septiembre, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, solicitó el apoyo y colaboración a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, a efecto de que informara sobre que autoridades civiles, comunales y ejidales estaban reconocidas por el Ayuntamiento en la comunidad indígena de Santiago Azajo, así como los nombres de las personas titulares de dichos cargos, la vigencia de los nombramientos; y, en caso de resultar procedente la Consulta, informara sí el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la misma, sin embargo, no se recibió respuesta al requerimiento.

SÉPTIMO. Requerimiento a autoridades civiles y cumplimiento. El veintiséis de septiembre se requirió a las autoridades civiles y comunales mediante Cédula de Notificación Personal, a efecto de que señalaran los nombres y cargos de las demás autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Santiago Azajo, exhibieran los nombramientos o credenciales que los acreditan como autoridades y, presentaran el Acta de Asamblea del veintiocho de agosto debidamente firmada por todas las autoridades tradicionales, que hubieran asistido a la celebración de la misma. Dando cumplimiento al requerimiento el veintisiete de septiembre.

OCTAVO. Aprobación del acuerdo de inicio de consulta. El diez de octubre, la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-023/2022, con el que se dio inicio al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada, a la comunidad Indígena de Santiago Azajo, en el municipio de Coeneo, Michoacán.

NOVENO. Reunión de trabajo. El diecisiete de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral y las Autoridades Tradicionales de la comunidad indígena de Santiago Azajo, en la que se acordaron los parámetros del Plan de Trabajo y la convocatoria de la consulta previa, libre e informada en la citada comunidad.

DÉCIMO. Aprobación del acuerdo de Plan de Trabajo y convocatoria. El dieciocho de octubre, la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-024/2022, que contiene el Plan de Trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada, a la comunidad Indígena de Santiago Azajo, en el municipio de Coeneo, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Consulta a la comunidad indígena de Santiago Azajo. El veintitrés de octubre, las Consejerías y personal del Instituto, en conjunto con las autoridades civiles de la comunidad indígena de Santiago Azajo llevaron a cabo la Consulta Previa, Libre e Informada, en la que se determinó por la comunidad autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como el presente Acuerdo.

Asimismo, el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que este Instituto en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, tienen como obligación en **corresponsabilidad** con las comunidades indígenas asegurar la observancia y acompañamiento para la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo con su sistema normativo interno.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de consulta previa, libre e informada.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en su artículo 4, establece que su aplicación corresponde al Consejo General y a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada, al establecer en su punto de acuerdo SEGUNDO, literalmente lo siguiente:

“SEGUNDO. *Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para atender las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Debiendo informar a este Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.*”

El Consejo General consideró que en materia de consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

Por lo que, determinó que en atención a que la materia del cumplimiento de la solicitud de la Tenencia Indígena de Santiago Azajo se relaciona con determinar si es voluntad de la comunidad solicitante elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento de Consultas establece que la Comisión Electoral podrá someter para su aprobación al Consejo General, el Plan de Trabajo a fin de no dilatar la realización de las actividades tendentes al cumplimiento de la solicitud, en este caso, el Consejo General delegó dicha atribución a la Comisión Electoral para que lo apruebe, sin soslayar que esto implica que tanto el Presidente del Consejo General, como las y los integrantes del mismo, podrán realizar sus aportaciones dentro de los trabajos y sesiones de la misma.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

En consecuencia, la Comisión Electoral está plenamente facultada para llevar a cabo las acciones relativas a la consulta previa, libre e informada, que sean solicitadas, en el caso específico de este acuerdo, la referente a la Tenencia Indígena de Santiago Azajo.

TERCERO. Derecho a la consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra de las etapas siguientes:

- Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo a desarrollar (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de consulta. La materia de la consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la comunidad indígena de Santiago Azajo para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

A partir de ello, es preciso analizar los requisitos legales necesarios para la realización de la consulta.

En esa virtud, el artículo 116 de la Ley Orgánica, señala que las comunidades indígenas que tengan el carácter de comunidad indígena, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe; es decir, la petición se presentó por la comunidad indígena de Santiago Azajo y este requisito se acredita con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, publicado el 10 de febrero de 2022².

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;

² Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, publicado el 10 de febrero de 2022, pág. 52. Consultable en: <http://congresomich.gob.mx/file/2a-6622.pdf>.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

De los requisitos antes mencionados se puede advertir que la solicitud presentada en este Instituto se encuentra firmada por las autoridades civiles de Santiago Azajo, y se adjuntaron las Actas de Asamblea de fechas veintiocho y treinta y uno de agosto, en las que se autorizó a las autoridades gestionar los trámites ante el Ayuntamiento y todas las instancias de gobierno conducentes para realizar una consulta libre, previa e informada para realizar la administración directa de recursos, a nombre de la comunidad.

Por lo anterior, se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y a su vez, con lo señalado en el Reglamento de Consultas en sus artículos 8, 14 y 15, lo anterior es así ya que, el veintiuno de septiembre se tuvo por recibida la solicitud por parte de la Coordinación integrándose el expediente IEM-CEAPI-CI-07/2022, por lo que se procedió a llevar a cabo el análisis de la documentación para la verificación de los requisitos legales.

En ese orden de ideas y toda vez que la solicitud presentada por la comunidad cumplió con todos los requisitos en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de Consultas la Comisión Electoral consideró la viabilidad de realizar la consulta solicitada.

Ahora bien, como se ha señalado este Instituto en atención a la facultad otorgada para consultar a las comunidades y pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos, y en aras de privilegiar el derecho que le prevalece a la Comunidad indígena de Santiago Azajo, el Consejo General mediante el acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a esta Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Santiago Azajo.

SEXTO. Actividades preparatorias. Las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

- Con fecha trece de octubre se giraron los oficios **IEM-CEAPI-974/2022**, **IEM-CEAPI-975/2022** e **IEM-CEAPI-976/2022**, a las autoridades civiles de la comunidad indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán y a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Coeneo, respectivamente, los cuales



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

- fueron recibidos el catorce de octubre, con la finalidad de invitarlos a la reunión de trabajo, la cual tuvo verificativo de manera virtual el día diecisiete de octubre.
- El diecisiete de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral y las autoridades civiles de la comunidad indígena de Santiago Azajo, para acordar el Plan de Trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-024/2022.
 - De acuerdo con el Plan de Trabajo, la consulta se convocó en español, se dirigió a las mujeres y los hombres mayores de 18 dieciocho años de edad que tuvieran credencial para votar y pertenecieran a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, esto a efecto de determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, desde el jueves veinte de octubre, se garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles fijados en diversos lugares públicos de la comunidad, lonas y perifoneo.

SÉPTIMO. Desarrollo de la consulta. Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, una vez que el personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

- A las 14:00 catorce horas, se dio inicio al registro de las personas que acudieron a la Consulta; cabe hacer mención que en todo momento fueron atendidas las medidas sanitarias para evitar el contagio del COVID-19, contando para ello con un filtro sanitario, en el que se repartieron cubrebocas y gel antibacterial por parte de funcionarios del Instituto.
- La fase informativa estaba programada en la convocatoria para dar inicio a las 15:00 horas, pero dado que aún estaban llegando personas, las autoridades civiles solicitaron continuar con el registro a fin de que tuvieran oportunidad de participar, quienes aún faltaban de registrarse.
- La fase informativa dio inicio a las 16:40 dieciséis horas con cuarenta minutos, con la participación del Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Presidente del Instituto y la Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Presidenta de la Comisión, quienes dirigieron unas palabras de bienvenida a las personas presentes, agradeciendo su asistencia, de igual forma la intervención de la Presidenta de la Comisión fue en torno a la función que tiene el Instituto en cuanto el acompañamiento a la decisión que tomaran los habitantes, asimismo mencionó las fases en que se desarrollaría la consulta. Etapa que de acuerdo con el Plan de Trabajo se desarrolló en español y en p'urhépecha.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

- Por lo que respecta a la participación de la Consejera Electoral Carol Berenice Arellano Rangel, abordó el tema de la reforma a la Ley Orgánica y temas relativos a la emisión de la convocatoria y la publicidad que se hizo de la misma al interior de la comunidad, también sobre las características de las fases informativa y consultiva.
- La Consejera Electoral Araceli Gutiérrez Cortés, destacó información relativa a la administración de los recursos como derecho colectivo y como un elemento para permanencia de los pueblos, también sobre la autonomía y derechos que conlleva, temas de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos, finalmente sobre los convenios con el gobierno municipal y autoridades comunales.
- En ese orden de ideas, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, resaltó cuestiones relativas a la consulta y las consecuencias de la toma de decisión en la misma, y las implicaciones de contestar en un sentido afirmativo y negativo, así como las preguntas que serían sometidas a consulta y el procedimiento a través de cual se daría respuesta.

Una vez agotados los temas por parte de las consejerías electorales, se abrió el espacio destinado a preguntas y respuestas que se aborda en la fase informativa, las y los habitantes de Santiago Azajo, se hicieron algunas preguntas y manifestaciones relacionadas con la participación de las personas residentes en Estados Unidos y su interés por participar en este ejercicio, dándose respuesta a las mismas por parte de las integrantes de la Comisión Electoral, conforme a la información derivada de los acuerdos aprobados durante el proceso de consulta, desde la solicitud, hasta el día de la consulta. En el desarrollo de esta etapa, ante la petición de una ciudadana, para suspender la consulta, se consultó a la Asamblea de la Comunidad, si estaban en acuerdo en suspender la consulta o continuar con la misma, una vez formulada la pregunta, la Asamblea determinó continuar con la consulta.

- A las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, se dio por terminada la Fase Informativa y a las 18:12 dieciocho horas con doce minutos se declaró el inicio de la Fase Consultiva, momento en el cual la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, con base en los términos de la Convocatoria aprobada y publicada, explicó que el procedimiento de votación de acuerdo con la convocatoria sería el siguiente:

- ✓ Se instalaron 5 urnas, en las que se formarían los asistentes.
- ✓ Posteriormente, personal del Instituto revisaría las Credenciales de Elector de los participantes a fin de verificar que pertenecieran a la comunidad de



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

Santiago Azajo; se entregó el formato y una vez emitido el voto y colocado en la urna, se colocó tinta en el pulgar derecho, a fin de identificar a quienes ya habían votado.

Se integraron tres equipos de trabajo, a fin de realizar el procedimiento señalado anteriormente, de conformidad con lo siguiente:

Urna	Folios de formatos entregados	Personal del Instituto	Función	Representante de la comunidad
1	001-100	Roberto Rodríguez Melo	Revisar credencial de elector	Lidia Sosa Chahuiz
		Jonathan Iván González Luna	Entregar la boleta	
		Carla Patricia Gutiérrez Cisneros	Marcar el dedo pulgar derecho	
2	101-200	José Benjamín Padilla Huerta	Revisar credencial de elector	Lidia Sosa Chahuiz
		Úrsula Montellano Crisóstomo	Entregar la boleta	
		Ana Karen Espino Villegas	Marcar el dedo pulgar derecho	
3 y 4	201-300	Gabriel Álvarez Morales	Revisar credencial de elector	Verónica Pacheco Paredes
		Zaira Morales Burgos	Entregar la boleta	
		Magaly Medina Aguilar	Marcar el dedo pulgar derecho	
5	No aplica	Se instaló, pero no fue necesario utilizarla porque no había personas formadas en esa urna.	No aplica	No aplica

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

Cabe señalar que el número de formatos que se imprimieron para la consulta previa, libre e informada de la comunidad indígena de Santiago Azajo fue de seiscientos las cuales se encontraban foliados del 001 al 600 y contenían el sello institucional al reverso de cada formato. Para este ejercicio se reservaron las boletas con número de folio de la 301 a la marcada con el folio 600, para ser repartidas una vez que se fueran agotando las asignadas a cada uno de los equipos.

- Posteriormente, los asistentes de la comunidad emitieron su voto de conformidad con la base séptima de la Convocatoria aprobada en el Acuerdo IEM-CEAPI-024/2022, cerrándose la votación a las 18:51 dieciocho horas con cincuenta y un minutos.
- Acto continuo, se procedió al escrutinio y cómputo de los votos por parte de la Mtra. Marlene Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, integrantes de la Comisión Electoral, con el apoyo de la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y el Consejero Electoral Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez con la presencia de las autoridades tradicionales y ante la vista de la Asamblea General, para lo cual se fue abriendo cada una de las cuatro urnas utilizadas, obteniéndose los siguientes resultados:

Número de supuesto	Supuesto	Número de votos
1	Se marcó SÍ en las 2 preguntas	74
2	Se marcó por el NO en las 2 preguntas	63
3	Solo se marcó SÍ en la primera pregunta y la segunda en blanco	23
4	Solo se marcó NO en la primera pregunta y la segunda en blanco	26
5	Solo se marcó SÍ en la segunda pregunta y la primera en blanco	2
6	Solo se marcó NO en la segunda pregunta y la primera en blanco	4
7	Se marcó SÍ en la primera pregunta y NO en la segunda pregunta	8
8	Se marcó NO en la primera pregunta y SI en la segunda pregunta	13
9	Votos nulos	4

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

Una vez obtenidos los resultados finales se dieron a conocer en voz alta, quedando de la siguiente manera:

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?	105	102
2. ¿Están de acuerdo en que se transfiera a la comunidad la parte proporcional que le corresponde de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?	90	75
Nulos		4

A las 19:43 diecinueve horas con cuarenta y tres minutos del veintitrés de octubre, se dio por terminada la consulta.

OCTAVO. Validación del proceso de consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la comunidad indígena de Santiago Azajo, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones siguientes:

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

(Handwritten signatures in blue ink)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> La solicitud fue presentada ante este Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especificó que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales. <p>Se adjuntaron las Actas de Asamblea de veintiocho y treinta y uno de agosto, firmadas por las autoridades civiles de la comunidad.</p>	SÍ , ya que, en atención al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, publicado el 10 de febrero de 2022 ³ , se acredita que la comunidad de Santiago Azajo cuenta con el carácter de Tenencia.
Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	<p>Reunión de trabajo virtual de diecisiete de octubre, en las cuales se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre de la comunidad; Autoridades implicadas; Objeto de la consulta; 	SÍ , mismo que fue aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-024/2021.

³ Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, publicado el 10 de febrero de 2022, pág. 52. Consultable en: <http://congresomich.gob.mx/file/2a-6622.pdf>.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p>4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva;</p> <p>5. Calendario de actividades;</p> <p>6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y,</p> <p>7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.</p> <p>Aprobación de la Convocatoria respectiva.</p>	
<p>Fase Informativa</p>	<p>Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. <p>Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.</p>	<p>SÍ, misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase, la cual se inició a redactar el veintitrés de octubre y fue signada por las partes involucradas el veinticuatro de octubre.</p>

(Handwritten signatures in blue ink)



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> Se consultó a la comunidad a través de boletas y urnas lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo? ¿Están de acuerdo en que se transfiera a la comunidad la parte proporcional que le corresponde de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento? <p>Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.</p>	Si, mismas que quedaron plenamente acreditadas en el Acta de la Fase, la cual se inició a redactar el veintitres de octubre y fue signada por las partes involucradas el veinticuatro de octubre.
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por	Si, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se

(Firmas manuscritas en azul)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		integrantes de la misma.	dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse mediante carteles colocados afuera del lugar donde se llevó a cabo la consulta, así como, en diversos espacios de la comunidad indígena.

Primeramente, en el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, participaron las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Por parte del Instituto:	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Instituto Electoral de Michoacán
	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Lic. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán
	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán
	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán
	Mtra. Lizbeht Diaz Mercado Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto
	Licda. Ana Yanin Torres Santiago Funcionaria de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

AUTORIDAD	NOMBRE
Por parte de Gobierno del Estado de Michoacán	Dr. Humberto Urquiza Martínez Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales.
	C. P. Ramiro Lemus Medina En representación de la Secretaría de Finanzas y Administración
Por parte de las autoridades comunales:	C. Abelardo Teodoro Yacata Jefe de Comunidad indígena Propietario
	C. Raúl Díaz Pacheco Secretario de Jefatura

En las etapas de la consulta que fueron la fase preparatoria, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de resultados, de conformidad al Plan de Trabajo, se realizaron las siguientes actividades:

Actividades preparatorias:

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el día diecisiete de octubre, entre las partes para acordar el Plan de Trabajo, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-024/2022.

Cabe precisar que, en dicha reunión de trabajo, las autoridades civiles manifestaron el lugar, el día y la hora, así como, la manera de efectuar la consulta previa, libre e informada, señalando para tal efecto que, podrían participar las mujeres y los hombres mayores de 18 dieciocho años de edad que cuenten con credencial para votar y pertenezcan a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, quienes serían identificados por las autoridades tradicionales de la comunidad en la mesa de registro.

De igual forma, en la reunión de trabajo celebrada el diecisiete de octubre, se acordaron los demás aspectos que componen las bases de la convocatoria y el plan de trabajo, del cual se desprendió el contenido del formato que utilizada en la multicitada consulta, consistente en dos preguntas.

Fase Informativa:

(Handwritten signatures in blue ink)

- La fase informativa se llevó a cabo en español y en p'urhépecha y participaron las mujeres y los hombres mayores de 18 dieciocho años de edad que contaran con credencial para votar y pertenecieran a la Comunidad Indígena de Santiago Azajo perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, quienes fueron identificados por las autoridades de la comunidad en la mesa de registro instalada para la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, se garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles fijados en diversos lugares públicos de la comunidad indígena de Santiago Azajo, lonas y perifoneo.
- En cumplimiento al Plan de Trabajo, las consejerías del Instituto se constituyeron en el lugar y fecha señalado para el desahogo de la fase informativa, es decir, el 23 veintitrés de octubre, a las 15:00 quince horas, en el techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al Templo, precisándose que dicha etapa inició a las 16:40 dieciséis horas con cuarenta minutos, ante la petición de las autoridades civiles de que antes de iniciar con la etapa informativa, se registraran a las personas que aún estaban llegando al lugar de la consulta. Posteriormente, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral, se aseguraron de que la comunidad contara con la información en español y en purepecha, así como, los posibles beneficios o afectaciones sociales, respecto del derecho sometido al proceso de consulta, para que tuvieran los elementos suficientes para emitir su decisión. Asimismo, se desahogaron todas las dudas que se presentaron. Hechos que se constan del acta de la fase informativa.
- La fase informativa, consistió en la exposición de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos y su relación con sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, al respecto las Consejeras Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés y Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, integrantes y Presidenta de la Comisión Electoral, respectivamente, expusieron los siguientes temas:
 1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
 2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
 3. ¿Qué es una consulta?
 4. ¿Para qué es esta consulta?
 5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
 6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
 7. ¿Cuáles serán las preguntas?
 8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
 9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?



MICHOACÁN

IEM



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los participantes de la comunidad indígena contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les consultaría en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Acto seguido, se procedió a la etapa de observaciones y comentarios, principalmente se cuestionaron los temas siguientes:

1. **Ciudadano:** *Manifestó que hay personas de la comunidad en Estados Unidos que tenían la intención de participar en esta consulta y no les fue posible.*

Respuesta: *La Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, le hizo la aclaración que es necesario que los participantes de la consulta se encuentren presentes, ya que esto es primordial para poder emitir su voto en las urnas, agregó que la regulación existente para Voto en el Extranjero es para elecciones ordinarias.*

2. **Ciudadana:** *Expresó que, es discriminar a la gente de Estados Unidos el que no se les haya permitido participar en esta consulta ya que sus familiares en el extranjero también forman parte de la comunidad; así mismo comentó que las firmas que acompañan a la solicitud de la consulta no fueron legales ya que no se recabaron en Asamblea General.*

Respuesta: *Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Electoral integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, respondió que efectivamente desde el año 2007, los michoacanos tienen derecho a votar desde el extranjero, no obstante, en su momento no se hizo una solicitud previa para explorar la posibilidad de llevar a cabo esta petición, por lo que no hubo la oportunidad de analizarla, puesto que había que ponerse en contacto con el Instituto Electoral Nacional para generar las condiciones necesarias y pudieran votar las personas de Estados Unidos, ya que ello requería de más tiempo, sin embargo, no descartó la posibilidad de estudiar esta posibilidad y en los sucesivos poderla llevar a cabo.*

Acto seguido, la Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, a solicitud de habitantes que, en voz alta, solicitaban la cancelación de la consulta, preguntó a la Asamblea General, si deseaba continuar con el proceso de consulta o cancelarlo, por lo que lo sometió a votación a mano alzada, resultando, por mayoría visible, la Asamblea decidió continuar con el proceso de consulta.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

Al haber continuado el desarrollo de la Consulta, las Consejerías, dieron respuestas a diversas preguntas similares, relacionadas con la participación de las personas residentes en Estados Unidos y su interés por participar en este ejercicio, dichas respuestas fueron de conformidad con los acuerdos aprobados durante el proceso de consulta, desde la solicitud, hasta el día de la consulta.

En atención a ello, se dio por concluida la Fase Informativa a las 18:10 dieciocho horas con diez minutos del veintitrés de octubre.

Fase Consultiva:

Tal y como se estableció en el Plan de Trabajo, al finalizar la fase informativa, a las 18:12 dieciocho horas con doce minutos, se comenzó con la fase consultiva. Para lo cual, se instalaron cinco urnas. Posteriormente, los asistentes de la comunidad se formaron en filas, en las que por parte de funcionarios y funcionarias del Instituto se revisó la Credencial de Elector, se entregó la boleta que contenía las dos preguntas aprobadas en el Plan de Trabajo y una vez emitido el voto, se marcó con tinta el pulgar derecho de cada ciudadano que hubiera ejercido su derecho al voto, concluida la votación a las 18:51 dieciocho horas con cincuenta y un minutos, se inició con el escrutinio y cómputo de los formatos. Una vez, emitida y computada la determinación correspondiente se dio por finalizada la fase consultiva a las 19:43 diecinueve horas con cuarenta y tres minutos, tal como se desprende del acta de la fase consultiva, así como del acta circunstanciada de hechos del proceso de consulta previa, libre e informada.

Publicación de resultados:

- **La publicación de los resultados**, se dieron a conocer a los asistentes a la consulta por parte de la Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Electoral al concluir el escrutinio y cómputo de los votos, así como a través de carteles de resultados colocados en el exterior del techado de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, frente al templo Santiago Apóstol de la comunidad indígena de Santiago Azajo, así como, en diversos lugares de la comunidad.

Asimismo, es preciso puntualizar que el Instituto brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de las fases informativa y consultiva y la publicación de resultados. Además, de que en todo momento se verificó que los actos de ambas fases se desarrollaran conforme al Plan de Trabajo.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

Finalmente, las actas de las fases informativa y consultiva fueron elaboradas el mismo día de la realización de la consulta y firmadas por todos, las y los participantes al día siguiente de la consulta, documentos en los que se hace constar la forma y términos en que se desahogaron y concluyeron ambas etapas.

De ahí que, la comunidad indígena de Santiago Azajo, mediante la consulta previa, libre, e informada, en la que fueron registrados en las listas correspondientes un total de 243 doscientos cuarenta y tres personas, determinó lo siguiente:

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?	105	102
2. ¿Están de acuerdo en que se transfiera a la comunidad la parte proporcional que le corresponde de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?	90	75
Nulos		4

Por lo anterior, esta Comisión Electoral determina que la consulta previa, libre e informada es jurídicamente válida ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de Santiago Azajo, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los habitantes de Santiago Azajo, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

(Handwritten signatures in blue ink)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de Santiago Azajo todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la comunidad indígena, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la comunidad indígena de Santiago Azajo, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades tradicionales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la comunidad indígena de Santiago Azajo.

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.

- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen que por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; hecho lo anterior, este órgano administrativo electoral, realizó una consulta a la comunidad.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

Ahora bien, respecto de este tipo de consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con los ayuntamientos respectivos, realizar la consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que se debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha referido⁴ que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una consulta previa, libre e informada, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto respecto de consultar a la comunidad indígena de Santiago Azajo, sobre si están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realiza con estricto apego a lo establecido en la normativa, y de realizarse adecuadamente sus efectos serán vinculatorios de conformidad a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 74 de la Ley de Mecanismos.

⁴ Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

Por consecuencia, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante el Acuerdo IEM-CG-003/2022, una vez que se ha llevado a cabo la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada dirigida a la comunidad indígena de Santiago Azajo, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En consecuencia, la Comisión Electoral somete a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la comunidad indígena de Santiago Azajo, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022.

Con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COENEO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la consulta realizada a la comunidad indígena de Santiago Azajo, perteneciente al municipio de Coeneo, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2022

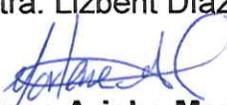
sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

TRANSITORIOS:

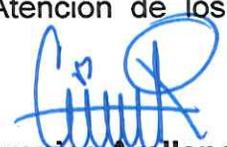
PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

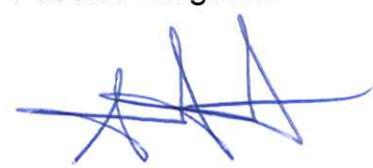
Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 28 veintiocho de octubre del dos mil veintidós, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**


**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**

Consejera Presidenta de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas


Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral, integrante de
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Lizbeht Díaz Mercado
Coordinadora de Pueblos Indígenas y
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

